





Orgánico del Instituto de Verificación Ad fracciones II, III y V, 4, 14 fracción Administrativa del Distrito Federal	Iministrativa del Distrito Federal, 1 fraccion II, 2, 3 IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación
de Publicidad Exterior del Distrito Fe- Publicidad Exterior del Distrito Federal, visita de verificación instrumentada al an Visita de Verificación, materia del presel los artículos 15 y 20 del Reglamento di contienen los requisitos necesarios que por lo que se resuelve el presente simplificación, precisión, legalidad, trans	esolución, es determinar el cumplimiento a la Ley deral, así como al Reglamento de la Ley de derivado de la calificación del texto del acta de uncio en comento, en cumplimiento a la Orden de nte asunto, documentos públicos que conforme a e Verificación Administrativa del Distrito Federal todo acto de autoridad requiere para su validez asunto en cumplimiento a los principios de sparencia, información, imparcialidad y buena fecon el artículo 5 de la Ley de Procedimiento
se realiza de conformidad a lo previsto Administrativa del Distrito Federal, toda este Instituto, escrito de observacione Reglamento de Verificación Administrati llevar a cabo el estudio del mismo, así	EXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, en el artículo 35 del Reglamento de Verificación vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de es a que hace referencia el artículo 29 del viva del Distrito Federal, por lo que se procede a como a dictar resolución debidamente fundada y razonamientos lógicos jurídicos
asunto, de la que se desprende que el pe adscrito a este Instituto, asentó en	acta de visita de verificación materia del presente ersonal especializado en funciones de verificación relación a los hechos, objetos, lugares y
	Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General

2/8



constituda peray legalmente on el demicilio de mento
Consoradore de ser el correcto por apreciorlo en placas oficiales 1si como coincidir con la fotografia inserta en
phader asi como Corneidar con la fotografia inserta en
mi orden de visite de venticación, preno Estatorio no soy
alendide por persona interesada alguna porto que so proredo
a lover to the as trata to an anence auto convitado inipolar
dentro de en predio aparentemente es un terreno baldio, respecto
al objeto y alcance de la orden se montresta lo sigir ente:
1 no exhibe 2 el grunuo cuenta con dos carteleras ubicadas
a come avaleta deciendo codo cono una placa co la mate interior
del aninio ne indica nombre del tiblar Vendor y centa tembres
con aluca are indica la sinuente: 5-221 SEDUN /CP/ 00001/2014
del que de indica nombre del tiblar Vendor y cunta tembres con placa que indica la siguente: 3-221 seous /cp/ 00001/2014 Vendor Publicidad Exterior Sd. RL de C.V. nemeno de licercia
4 vigences de 07 le marzo de 2014 a 07 de marzo de 2015, contendo
Con la misma placa la segunda cartelera, dichos placos se aprecian
dode el no de grenuo, 3º arenuo de fipo autosoportado unipolar i
con dos careleras, uno es partalla electronica y el pho es de lona
est vitimo mente con cuatro laminarias apreciadose en buenas
enderiones figure A - la milliondad del avenuo de lang es de Salla fe na
y by partally electronica cuenta con los signientes publicidades s perboks
y la partalla electronica cuenta con los siguentes prolucidades s perbot. Haliams, NIPS, H&My Fineraria J. Gorces Lapez . Stends todo lo que
se monthesty conste for
MHT.

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: -----

II. Anuncio. Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje;-----

IV. Anuncio autosoportado: El sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo; ------

XXX. Pantalla electrónica: El instrumento que transmite mensajes mediante un sistema luminoso integrado por focos, reflectores o diodos;------

Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadí di dob, mx



se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:-----

"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).----

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio autosoportado instalado en el Distrito Federal, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal.

PRIMERO.- Se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Lineas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de Publicidad Exterior, la cual tuvo verificativo el día 25 de mayo de 2015.

299
2 SEDUVI/CP/00002/2014 11 20PGETD7 PATRIOTISMO Y 13 DE SEPTIEMBRE, 59 ESCANDÓN MIGUEL HIDALGO TADOS INSTALADO

Cabe destacar que si bien dicho padrón hace alusión a dos anuncios autosoportados instalados en el inmueble ubicado en Patriotismo y 13 de septiembre, número cincuenta y nueve (59), colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, siendo que la orden de visita de verificación se encuentra dirigida al anuncio autosoportado instalado en el inmueble ubicado en Viaducto Miguel Alemán, esquina Patriotismo, colonia Escandón, Delegación



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Gerdinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadi.df.gob.mx



Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, también lo es que mediante el acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil quince, se acreditó la personalidad de la persona moral denominada

En atención a lo anterior y en virtud de haberse localizado el anuncio visitado dentro del inventario de anuncios contenido en el PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, y en consecuencia encontrase registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, cuyo objeto es establecer las acciones que permitan la recuperación, conservación y consolidación del paisaje urbano, en el marco de los programas de reordenamiento de anuncios y de recuperación de la imagen urbana, se hace evidente para esta autoridad que el anuncio materia del presente procedimiento, ha quedado legalmente incorporado al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Líneas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del dos mil quince del Consejo de Publicidad Exterior del Distrito Federal.—

Por lo que atendiendo al cumplimiento de los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se determina que el visitado observa las disposiciones legales en materia de publicidad exterior, y derivado que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de publicidad exterior, contenidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que se encuentra inscrito en el entonces Programa de Reordenación de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, se resuelve **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada

titular del anuncio materia del presente







procedimiento.
De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: "El anuncio deberá contar con una placa que contenga el nombre o denominación del titular y el número de permiso, licencia o autorización temporal correspondiente. La placa deberá ubicarse en la parte inferior del anuncio con las dimensiones que hagan posible su lectura desde el pie del anuncio que se trate" (sic), no obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las reformas del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente en el artículo transitorio tercero, lo siguiente: "Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de los contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo" (sic), consecuentemente, esta autoridad se encuentra imposibilitada para hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento de la obligación en comento, ya que el plazo señalado no ha fenecido a la fecha de la presente determinación
En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que es de resolverse y se:
RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Se resuelve no imponer sanción alguna a la persona moral denominada
itular del anuncio materia del presente procedimiento, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en térmir os del Considerando TERCERO de la presente determinación



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Spordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



administrativa
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga e recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicid de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
QUINTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita
SEXTO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico de Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico:





datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
SÉPTIMO Notifiquese personalmente la presente determinación administrativa a la persona moral denominada titular del anuncio materia del
presente procedimiento, por conducto de su apoderada legal la v/o a los CC.  autorizados en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para tales efectos el ubicado en
precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifiquese en el domicilio del inmueble donde se encuentre instalado el anuncio visitado, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.
OCTAVO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/470/2015 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa
NOVENO CÚMPLASE.
Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.
EJOD/EURM/Age



8/8